



**Superintendencia  
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.: 2011-01-112227  
 N.I.T. / C.C. : 860002978  
 Expediente : 1499  
 Nombre : TEXTILES NYLON S A NYLTEX EN LIQUIDACION  
 Dependencia : LIQUIDACIONES  
 Trámite : 92000 - DERECHOS DE PETICIÓN  
 Folios : 6 Anexos: SI Término: 30/03/2011  
 Fecha : 30/03/2011 Hora : 07:23 AM  
 Tipo Documento : AUTO Número: 400-004907

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Bogotá. D.C.,

PROCESO : TEXTILES NYLON S.A. – PROCEO DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

LIQUIDADOR : GUILLERMO CASTILLA CORAL.

ASUNTO : REABRE PROCESO LIQUIDATORIO RECONOCE PERSONERÍA RECHAZA DERECHO DE PETICIÓN - ORDENA A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA REGISTRAR CESIÓN DE BIENES Y CANCELAR MEDIDA CAUTELAR – ORDENA A EXLIQUIDADOR REASUMIR FUNCIONES Y ALLEGAR ACTA ENTREGA BIEN INMUEBLE – ORDENA EXPEDIR COPIAS – OPRDENA INFORMAR A PETICIONARIO CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA – ORDENA LIBRAR OFICIOS –

#### 1. ANTECEDENTES :

El 27 de enero del 2011 el doctor EDMUNDO TONCELLE PITRE, actuando en calidad de apoderado judicial del COUNTRY OFFICE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro del proceso liquidatorio ya terminado, de la sociedad TEXTILES NYLON S.A. invocando el derecho de petición, informa que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040 – 199773, ubicado en la calle 77 No. 65-37, local 156, en la ciudad de Barranquilla, a la fecha figura en cabeza de la sociedad deudora, encontrándose vigente medida cautelar decretada en su oportunidad por este Despacho.

A la vez, de una parte, informa que por concepto de administración, el mencionado inmueble debe la suma de \$23.365.702, y de otra, solicita información respecto a los acreedores a quienes les fue en su momento adjudicado, solicitando copia de la respectiva providencia.

#### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

##### 2.1. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

Al respecto se tiene que la Superintendencia de Sociedades, no obstante ser un organismo técnico adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual el Presidente de la República ejerce las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles; también ejerce funciones jurisdiccionales.

De conformidad con el artículo 116 inciso 3 de la Constitución Política, excepcionalmente algunas autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales en materias precisas determinadas por la Ley; es así como el artículo 90 en concordancia con el artículo 214 de la Ley 222 de 1995, otorgó funciones jurisdiccionales a esta Entidad, para conocer de manera privativa del trámite de los procesos concursales de todas las



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co –Colombia





sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.

Tal función jurisdiccional ha sido recogida también en la Ley 1116 del 2006 en el nuevo régimen de insolvencia.

Por lo tanto es importante precisar que siempre que se trate de procesos concursales, sea concordato o liquidación obligatoria, **este Despacho obra en desarrollo de actividades puramente jurisdiccionales**, razón por la cual el ejercicio de sus atribuciones se encuentra enmarcado dentro de tales facultades.

En relación al derecho de petición ante Jueces de la república, es preciso traer a mención lo manifestado por el Honorable Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de marzo del 2000, que sobre el particular manifestó:

***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*** (Cursiva y negrita fuera de texto).

Ahora bien, bajo el esquema del trámite jurisdiccional de los procesos concursales, las partes que en él intervienen deben atender las normas previstas en la Ley 222 de 1995 y en lo no previsto, las del Código de Procedimiento Civil; normas en las cuales se regula todo lo atinente a las formas como las partes pueden intervenir y las oportunidades procesales para ellos y para el juez del concurso.

Razones por las cuales el derecho de petición no procede dentro del trámite de la liquidación obligatoria.

## 2.2. DE LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Mediante el auto No. 441 – 005020 del 17 de marzo del 2003, esta Superintendencia entre otros aspectos, aprobó el plan de pagos de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A.**, y a la vez, aprobó la cesión parcial de los bienes propiedad de la mencionada sociedad, en los porcentajes y a favor de los acreedores allí relacionados -cuaderno de actuación No. 21, folios 96 al 114-.

Por auto No. 441 – 011385 del 27 de junio del 2003, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la providencia antes detallada, siendo modificada la cesión parcial aprobada inicialmente -cuaderno de actuación No. 21, folios 203 al 226-.

El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 199733, localizado en la calle 77 No. 65-37, local 156, de la ciudad de Barranquilla, fue dado en cesión a los siguientes acreedores -página No. 22 del auto- :





INMUEBLE LOCAL Y KIOSKO K. 77 No. 65-37 - LOCAL 156 - CC SHOPING CENTER B/QUILLA.		
INDUSTRIA COMERCIO.	Y \$8.938.572.00	69.14%
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	\$3.642.800.00	28.18%
I.D.U.	\$346.628.00	2.68%

Revisadas las providencias antes detalladas, se estableció que en ninguna de ellas se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, registrar la cesión de bienes allí autorizada.

En el artículo quinto de la parte resolutive del auto No. 441 – 005020 del 17 de marzo del 2003, se decretó la cancelación de los gravámenes y el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el inmueble objeto de cesión, ordenando a la vez, oficiar en dicho sentido a las Oficinas correspondientes.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, es procedente reabrir el trámite de la liquidación obligatoria de la sociedad que nos ocupa, a efectos de ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, registrar la cesión autorizada por este Despacho dentro del trámite de la mencionada liquidación obligatoria, lo mismo que oficiar a dicha Oficina de Registro, a efectos del registro del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble materia de cesión.

A la vez, se le ordenará al doctor **GUILLERMO CASTILLA CORAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.167.783, quien tiene sus oficina en la carrera 48 No. 166-66, oficina 104 – A, en la ciudad de Bogotá. D.C., tels. 6-79-55-73, 6-69-15-18 cel. 310 - 2434262, reasumir sus funciones como liquidador de la sociedad deudora, a efectos de proceder a la entrega del bien inmueble antes relacionado a los acreedores titulares de dicha cesión de bienes, y remitir a este Despacho el acta de entrega correspondiente.

### 2.3. DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS.

El peticionario solicita la expedición de copia de la *“resolución de adjudicación, para efectos de cobrar la administración adeudada”*.

Establece el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, que de todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas allí establecidas.

Luego el Despacho ordenará la expedición de copia de las siguientes piezas procesales:

- No. 441 – 005020 del 17 de marzo del 2003 -cuaderno de actuación No. 21, folios 96 al 114-.
- Auto No. 441 – 011385 del 27 de junio del 2003 -cuaderno de actuación No. 21, folios 203 al 226-.

### 2.4. DE LA ACREENCIA POR VALOR DE \$23.365.702 POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:





El 2 de enero de 1997, con providencia No. 410 – 001, este Despacho estableció el fracaso del concordato preventivo obligatorio, y a la vez, decretó la apertura de la liquidación obligatoria de los bienes y haberes que conformaban el patrimonio de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A.**

Mediante el auto No. 441 – 012548 del 17 de agosto del 2005, esta Superintendencia entre otros aspectos, aprobó el informe de rendición final de cuentas de la gestión realizada por el liquidador de la sociedad deudora, con corte al 31 de mayo del 2005, y a la vez, declaró terminado el trámite de la liquidación obligatoria de la concursada – cuaderno de rendición de cuentas No. 3, folios 361 al 369-.

El artículo 198 de la Ley 222 de 1995, establece que los gastos de administración causados durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

El peticionario aporta con su escrito radicado bajo el número 2011 -04-000457, entre otros documentos, la cuenta de cobro suscrita por el administrador del **COUNTRY OFFICE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un total de \$23.365.702, correspondiente a las cuotas de administración del mes de abril del año 1997 al mes de enero del año 2011, a cargo de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A.**, las cuales incluyen cuotas extraordinarias e intereses de mora.

De conformidad con la norma antes transcrita, las cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 1997 al mes de agosto del año 2005, debieron ser presentadas para su cobro ante el liquidador de la sociedad deudora, a efectos de que éste las incluyera como gastos de administración en el plan de pagos y la cesión de bienes parcial presentada a este Despacho para su aprobación.

Las obligaciones que ahora reclama la administración del **COUNTRY OFFICE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL**, las correspondientes a cuotas dejadas de pagar desde el año 1997 al mes de agosto del 2005, es decir, causadas con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio, se tiene que las mismas constituyen gastos de administración, cuya reglamentación legal supone que su pago es preferencial.

**Dichas obligaciones se debieron presentar para su cancelación en la medida en que se fueron causando, presentando la correspondiente cuenta de cobro al liquidador de la sociedad deudora.**

En el caso materia de estudio, se advierte que el peticionario obvió el cobro mensual de las cuotas de administración, razón por la cual éstas no aparecen relacionadas como gasto de administración en el plan de pagos y la cesión de bienes parcial aprobados por esta Superintendencia.

Luego el cobro que ahora se pretende resulta claramente improcedente.

Además, el patrimonio liquidable propiedad de la sociedad deudora, a la fecha se encuentra agotado, toda vez que con éste se cancelaron las obligaciones a que hace referencia el mencionado plan de pagos y cesión parcial de bienes, en consecuencia, el cobro de la cuotas de administración causadas del 17 de agosto del año 2005 -fecha terminación proceso liquidatorio-, al mes de enero del 2011, corresponde a cada uno de los adjudicatarios.

Cabe resaltar que las providencias proferidas por el Juez del Concurso en relación al plan de pagos y la cesión parcial de bienes, no fueron recurridas en el momento procesal oportuno por el peticionario, y a la fecha se encuentran en firme.



Finalmente, respecto al cobro de nuevas cuotas de administración a los nuevos propietarios del inmueble, éstas deberán cobrarse a cada uno de los acreedores a partir de la adjudicación de la cesión, en los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.

En mérito de lo antes expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REAPERTURAR** el proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A. LIQUIDADA.**

**SEGUNDO :** **RECONCER** al doctor **FERNANDO TONCELLE PITRE**, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 63.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del **COUNTRY OFFICE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL**, dentro del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A. LIQUIDADA.**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en la Intendencia Regional de esta Superintendencia ubicada en la ciudad de Barranquilla el 27 de enero del 2011 bajo el número 2011-04-000457.

**TERCERO :** **RECHAZAR** el derecho de petición formulado por el doctor **FERNANDO TONCELLE PITRE**, mediante escrito radicado el 27 de enero del 2011 bajo el número 2011-04-000457 dentro del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A. LIQUIDADA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO :** **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** la cesión efectuada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040 – 199773, ubicado en la calle 77 No. 65-37, local 156, en la ciudad de Barranquilla :

INMUEBLE LOCAL Y KIOSKO K. 77 NO. 65-37 - LOCAL 156 - MATRÍCULA No. 040 – 199773 - CC SHOPING CENTER B/QUILLA.		
INDUSTRIA COMERCIO.	Y \$8.938.572.00	69.14%
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	\$3.642.800.00	28.18%
I.D.U.	\$346.628.00	2.68%

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040 – 199773, ubicado en la calle 77 No. 65-37, local 156, en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con la orden impartida en el auto No. 441 – 005020 del 17 de marzo del 2003.

**SEXTO :** **ORDENAR** al doctor **GUILLERMO CASTILLA CORAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.167.783, **REASUMIR SUS FUNCIONES** como liquidador de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A.**, quien tiene su oficina en la carrera 48 No. 166-66, oficina 104 – A, en la ciudad de Bogotá. D.C., tels. 6-79-55-73, 6-69-15-18 cel. 310 - 2434262, a efectos de proceder a la entrega del bien inmueble identificado con el folio





de matrícula No. 040 – 199773, ubicado en la calle 77 No. 65-37, local 156, en la ciudad de Barranquilla, a los acreedores titulares de la cesión de bienes que da cuenta el auto No. No. 441 – 011385 del 27 de junio del 2003.

**PARÁGRAFO:** El liquidador de la sociedad deudora deberá, una vez entregado el mencionado bien inmueble, **ALLEGAR** a este Despacho el acta correspondiente a su entrega.

**SÉPTIMO :** **ORDENAR**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, y a la petición radicada bajo el número 2011-04-000457, **EXPEDIR**, previo pago de su importe a cargo del peticionario, copia de las siguientes providencias:

- No. 441 – 005020 del 17 de marzo del 2003 -cuaderno de actuación No. 21, folios 96 al 114-.
- Auto No. 441 – 011385 del 27 de junio del 2003 -cuaderno de actuación No. 21, folios 203 al 226-.

**OCTAVO;** **INFÓRMESE** del contenido de la presente providencia al doctor **FERNANDO TONCELLE PITRE Y AL LIQUIDADOR**,

**NOVENO :** **LÍBRENSE LOS OFICIOS** a que haya lugar

**DÉCIMO :** **CERRAR** nuevamente el trámite de la liquidación obligatoria de la sociedad **TEXTILES NYLON S.A. LIQUIDADADA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ARCHÍVESE ACTUACIÓN  
RAD.2011-04-000457  
COD.FUN.J3557.